

PARN-105

ESTADO No. 105
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL NOBSA

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 30 de agosto de 2023.

TIPO DE TRAMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FS	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
AUTO	01-100-96	JOSÉ ANICETO TORRES, JOSÉ GUILLERMO TORRES RINCÓN, PEDRO PABLO CELY ÁLVAREZ, LUIS ENRIQUE RODRÍGUEZ CASTRO, NELSON DE JESÚS MEDINA MERCHÁN Y RAFAEL ANTONIO TORRES RINCON	7	29-08-2023	AUTO PARN No. 1292	2.DISPOSICIONES
						Una vez verificado el expediente digital del título minero 01-100-96 , se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares: APROBACIONES 1. Aprobar los formularios para la producción y liquidación de regalías correspondientes a IV trimestre de 2022 y I trimestre de 2023. 2. Aprobar el pago de la Visita de Fiscalización requerido en Resolución 000012 de 09 mayo de 2013 y Auto PARN No.0270 del 06 de febrero de 2020, notificado por estado jurídico No 009 del 07 de febrero de 2020 REQUERIMIENTOS

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA				ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008	
						VERSIÓN: 1	
				ESTADOS		Página - 1 - de 33	
					1. Poner con conocimiento a los titulares que se encuentran incursos en la causal de caducidad del Contrato en Virtud de Aporte No. 01-100-96, conforme a las prescripciones de que trata el artículo 76 numeral 4 del Decreto 2655, esto es por el no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas en el capítulo XXIV, de este código, específicamente por la no presentación del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente a II trimestre de 2023. De conformidad con el artículo 77 del decreto 2655 de 1998 se concede un término de (1) un mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo para que el titular allegue lo enunciado. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar a los titulares que la información allegada mediante radicado No 20221002201292 del 21 de diciembre de 2022, será evaluada por parte del grupo de estudios técnicos del PAR Nobsa, y el resultado de dicha evaluación será notificada por medio de acto administrativo. 2. Informar a los titulares mineros, que mediante Auto PARN- 2547 del 05 de octubre de 2020, notificado en estado jurídico No. 052 del 06 de octubre de 2020, Auto PARN- 1257 del 27 de julio de 2021, notificado en estado jurídico No. 054 del 28 de julio de 2021, Auto PARN- 1845 del 09 de diciembre de 2022, notificado en estado jurídico No. 116 del 12 de diciembre de 2022 y Auto PARN- 329 de fecha 24 de febrero de 2023, notificado por estado jurídico No. 030 del día 27 de febrero de 2023 les fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y causal de caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 3. Informar que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera se pronunciará sobre la solicitud de acogimiento a derecho de preferencia presentada mediante radicado No. 20229030788252 del 8 de agosto de 2022. 4. Informar al titular minero, que para el tema de delimitación definitiva de área y hacer el recorte de la zona superpuesta con el páramo, lo debe hacer teniendo en cuenta la resolución 504 de 2018. 5. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN N° 892 del 16 de agosto de 2023. 6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.		

						7. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	FIO-141	MARÍA DEL PILAR VILLEGAS ARCINIEGAS	8	29-08-2023	AUTO PARN No. 1293	2.DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero FIO-141, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: APROBACIONES 1. APROBAR, Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a mineral de Carbón para a los trimestres III, IV de 2021, II, III, IV del año 2022 y I de 2023. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR, bajo causal de caducidad de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la póliza minero ambiental ya que se encuentra vencida desde el 25 de marzo de 2022, a través del Sistema Integral de Gestión Minera, de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.5.1.2.3. del Decreto 2078 de 2019. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. REQUERIR, bajo causal de caducidad de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la presentación del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre de 2012, IV trimestre de 2013, IV trimestre de 2014 y II, III, IV, trimestre de 2015, I, II, III y IV trimestre de 2016, I y II trimestre de 2017, I trimestre de 2022 y II trimestre de 2023, junto con su recibo de pago más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago, si es el caso y firma del titular, toda vez estos no reposan en el expediente.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA				ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
						VERSIÓN: 1
				ESTADOS		Página - 1 - de 33
					Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 3. REQUERIR, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación del ajuste del Programa de Trabajos y Obras toda vez que, la bocamina localizada en las coordenadas X=1.162.345,20 Y:1.1165.283,60, no está incluida en el PTO aprobado por la autoridad minera. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 4. REQUERIR, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación de los Formatos Básicos Mineros Anual 2015, 2016, 2021 y 2022 y semestral 2016 y 2017 a través del Sistema Integral de Gestión Minera, de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.5.1.2.3. del Decreto 2078 de 2019. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para subsanar la causal de caducidad en la que se encuentra incurso, deberá presentar la renovación de la garantía de conformidad con las siguientes características: POLIZA MINERO AMBIENTAL CONTRATO DE CONCESIÓN No. FIO Tomador MARÍA DEL PILAR VILLEGAS ARCINIEGAS Beneficiario(S): AGENCIA NACIONAL DE MINERIA NIT 900.500.018-2 Asegurado: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA NIT 900.500.018-2 Vigencia 1 AÑO OBJETO DE LA POLIZA “Se ampara el pago de las multas, la caducidad y/o los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones adquiridas por el tomador y/o garantizado del presente seguro, contenidas en el Contrato de Concesión No. FIO-141 celebrado entre el Instituto Colombiano de Geología y Minería – INGEOMINAS hoy Agencia Nacional de Minería ANM y MARIA DEL PILAR VILLEGAS ARCINIEGAS, para la explotación de un yacimiento de	

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA				ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
						VERSIÓN: 1
				ESTADOS		Página - 1 - de 33
						CARBÓN MINERAL, localizado en jurisdicción del municipio de SOCOTÁ departamento de BOYACÁ... <i>”Etapas contractuales: Explotación</i> La renovación de la póliza debe allegarse por un valor asegurado correspondiente a SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CIENTO NOVENTA Y SIETE PESOS M/CTE. (\$634.353.197) esta deberá estar firmada por el titular minero (tomador), por una vigencia de un año, anexas recibo de pago y las condiciones generales las cuales hacen parte integral de la póliza 2. Informar al titular minero que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 3. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 4. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No.799 de 29 de junio de 2023

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA				ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
						VERSIÓN: 1
				ESTADOS		Página - 1 - de 33
						5. Informar que mediante Auto PARN -0027 del 08 de enero de 2021, notificado por estado jurídico 001 del 12 de enero de 2021, Auto PARN No. 0655 del 19 de abril de 2022, notificado en estado jurídico N° 039 del 20 de abril de 2022 y Respecto al auto PARN N° 0716 de fecha 12 de abril de 2021, notificado en estado jurídico N° 025 del 13 de abril de 2021, le fueron realizados requerimientos bajo apremio, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 7. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
AUTO	01079-15	ELIO JOSE AGUILAR MOLINA, ANA MARITZA AGUILAR Y AURA GLADYS AGUILAR MOLINA	8	29-08-2023	AUTO PARN No. 1294	2.DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 01079-15, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero a los titulares mineros o sociedad titular: APROBACIONES 1. APROBAR, los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arenas correspondientes al I trimestre de 2013, II, III y IV trimestre del 2018, III y IV trimestre de 2019, I, II, III y IV de 2020 y I y II trimestre de 2021, toda vez que se presentan en ceros. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo causal de caducidad de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la renovación de la póliza Minero Ambiental, por un valor asegurado de VEINTIOCHO MILLONES DOSCIENTOS SEIS MIL CIENTO VEINTINUEVE PESOS M/CTE (\$28.206.129), con las características descritas en el numeral 2.2.1 del concepto técnico PAR 562 del 24 de marzo de 2023; la cual se debe radicar través del Sistema integrado de gestión minera ANNA-MINERÍA, en Original, Firmada por el Tomador y acompañada del Recibo de Pago y Condiciones

					Generales. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. REQUERIR bajo causal de caducidad de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arena correspondientes al IV trimestre 2022, I, II trimestre de 2023, con sus respectivos soportes de pagos de ser el caso. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería.
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA				ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008	
						VERSIÓN: 1	
				ESTADOS		Página - 1 - de 33	
						3. Informar al titular minero que la evaluación jurídica del Formato Básico Minero Anual 2022 será notificada en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo AnnA Minería. 4. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 562 del 24 de marzo de 2023. 5. Informar que mediante Auto PARN N°0664 de 19 de junio de 2020, notificado por estado jurídico 021 del 23 de junio de 2020, Auto PARN No.1645 de 03/08/2020 notificado por estado No.034 de 04/08/2020 y Auto PARN N°0731 de 15 de abril de 2021, notificado por estado jurídico 026 de 16 de abril de 2021, Auto PARN No. 1455 de 09 de octubre de 2018, notificado por estado jurídico No. 43 de 16 de octubre de 2018 y mediante Auto PARN No. 1706 de 25 de noviembre de 2022, notificado por estado jurídico No. 111 de 28 de noviembre de 2022; Auto PARN No. 0787 de 9 de mayo de 2022, notificado por estado jurídico No. 052 de 10 de mayo de 2022, Auto PARN No. 1706 de 25 de noviembre de 2022, notificado por estado jurídico No. 111 de 28 de noviembre de 2022; Auto PARN No. 1372 de 25 de julio de 2022, notificado por estado jurídico No. 076 de 26 de julio de 2022; Auto PARN No. 1372 de 25 de julio de 2022, notificado por estado jurídico No. 076 de 26 de julio de 2022; Auto PARN No 2063 del 10 de noviembre de 2021, notificado por estado jurídico No 086 del 11 de noviembre de 2021 y mediante Auto PARN No. 1706 de 25 de noviembre de 2022, notificado por estado jurídico No. 111 de 28 de noviembre de 2022, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y causal de caducidad que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 7. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.	

AUTO	ARE-TIR-15241	JESUS MARÍA REYES ROSO Y MARÍA ESTHER LUISA PARRA NAJAR	5	29-08-2023	AUTO PARN No. 1295	2.DISPOSICIONES
						Una vez verificado el expediente digital del título minero ARE-TIR-15241, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero a los titulares mineros o sociedad titular: APROBACIONES 2. APROBAR, el Formato Básico Minero Anual de 2021 presentado bajo radicado N° 43814-0 y evento N° 322941 del 18 de febrero de 2022, en la plataforma Anna Minería SIGM. 3. APROBAR el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Recebo, correspondiente al IV trimestre de 2021 toda vez que se encuentra bien liquidado y que la información reportada en este es de responsabilidad del titular. REQUERIMIENTOS 3. REQUERIR bajo causal de caducidad de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la renovación de la póliza Minero Ambiental, por un valor asegurado de VEINTIDÓS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y UN MIL CIENTO NOVENTA PESOS M/CTE. (\$22.391.190) con las características descritas en el numeral 2.2.1 del concepto técnico PAR 557 del 24 de marzo de 2023; la cual se debe radicar través del Sistema integrado de gestión minera ANNA-MINERÍA, en Original, Firmada por el Tomador y acompañada del Recibo de Pago y Condiciones Generales. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 4. REQUERIR bajo apremio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la Licencia Ambiental o en su defecto acredite el estado del trámite en que se encuentra dicho proceso frente a la autoridad ambiental competente. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 5. REQUERIR bajo apremio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías, del II y III trimestre de 2019, teniendo en cuenta que al momento de verificar la información de los que allegaron, esta no es legible; y los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre de 2019, I, II y III trimestre de 2020, además del I, II, III, y IV trimestre de 2021 y 2022, I, II trimestre de 2023. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

6. **REQUERIR** bajo apremio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 la presentación del Plan de Gestión Social establecido en la cláusula 7.15 del contrato de concesión, conforme a los términos de referencia adoptados mediante Resolución N°318 de 20 de junio de 2018 de la Agencia Nacional de Minería. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

8. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

9. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería.

10. **Informar** al titular minero que la evaluación jurídica del Formato Básico Minero Anual 2022 será notificada en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo AnnA Minería.

						11. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 557 del 23 de marzo de 2023. 12. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, sin contar con la Licencia Ambiental del proyecto minero expedida por la autoridad competente, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible señalada en el artículo 338 del Código Penal. 13. Informar que la póliza minero ambiental deberá radicarla en el Sistema Integrado de Gestión Minera “AnnA Minería”, lo anterior de conformidad con lo preceptuado en el Decreto 2078 del 2019 en su Art. 2.2.5.1.2.3, el cual establece: «Sistema Integral de Gestión Minera - SIGM- constituye la plataforma tecnológica para radicación, gestión y evaluación de propuestas de contrato concesión minera y los demás trámites y solicitudes mineras, seguimiento y control al cumplimiento las obligaciones emanadas de los títulos mineros y de las demás actividades cuya competencia radique en la autoridad minera o las recibidas por delegación, de acuerdo con lo previsto en la ley 14. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 15. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 16. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
--	--	--	--	--	--	---

AUTO	HGR-10111	WILSON REYES SALINAS y EXCELINO CARRILLO SOTELO.	6	29-08-2023	AUTO PARN No. 1296	2.DISPOSICIONES
						Una vez verificado el expediente digital del título minero HGR-10111, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: APROBACIONES 4. APROBAR el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para el mineral esmeraldas, correspondientes al IV trimestre de 2020, I, II, III, IV trimestre de 2021, II, III, IV trimestre de 2022, los cuales se diligencian con cero en producción. REQUERIMIENTOS 7. REQUERIR bajo apremio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al I trimestre de 2022, I, II trimestre de 2023. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 8. REQUERIR bajo apremio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que se corrija el formulario en el período declarado para el I trimestre de 2020. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 9. REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la renovación de la póliza minero ambiental, vencida el 23 de junio de 2023, la cual se debe radicar través del Sistema integrado de gestión minera ANNA-MINERÍA, en Original, Firmada por el Tomador y acompañada del Recibo de Pago y Condiciones Generales. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 17. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo

de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

18. **Informar** que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería.
19. Informar que a través del presente acto se acoge el **concepto técnico PARN No. 721 del 13 de abril de 2023**.
20. Informar a los titulares mineros que deben actualizar la información de recursos y reservas que haya recuperado durante la ejecución del título minero, con sujeción a las condiciones previstas en el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar Internacional reconocido por el comité for Mineral Reserves International Reporting –CRISCO. De acuerdo Resolución 100 de fecha 17 de marzo de 2021, a su ARTÍCULO 5° para los títulos clasificados en el Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016 como MEDIANA MINERIA como es el caso del contrato de concesión No. HGR-10111, el plazo venció el 31 de diciembre de 2022.
21. **Informar** que la póliza minero ambiental deberá radicarla en el Sistema Integrado de Gestión Minera “AnnA Minería”, lo anterior de conformidad con lo preceptuado en el Decreto 2078 del 2019 en su Art. 2.2.5.1.2.3 el cual establece: «Sistema Integral de Gestión Minera - SIGM- constituye la plataforma tecnológica para radicación, gestión y evaluación de propuestas de contrato concesión minera y los demás trámites y

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA				ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES			CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
							VERSIÓN: 1
							Página - 1 - de 33
				ESTADOS			
						solicitudes mineras, seguimiento y control al cumplimiento las obligaciones emanadas de los títulos mineros y de las demás actividades cuya competencia radique en la autoridad minera o las recibidas por delegación, de acuerdo con lo previsto en la ley 22. Informar a los titulares mineros que la evaluación jurídica de la póliza minero ambiental radicada por evento No. 445401 y radicado No. 72301-0 del 16 de mayo de 2023, con vigencia del 26 de junio de 2022 al 26 de junio de 2023, será notificada en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo AnnA Minería. 23. Informar que la evaluación técnica y jurídica de los Formatos Básicos Mineros anuales de 2019, 2020 y 2021 será notificada en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo ANNA MINERÍA. 24. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 25. Informar a los titulares mineros que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, sin contar con la Licencia Ambiental del proyecto minero expedida por la autoridad competente, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible señalada en el artículo 338 del Código Penal. 26. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 27. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.	

AUTO	IDG-11581	JOSE RAMON HERNANDEZ ARGUELLES	6	29-08-2023	AUTO PARN No. 1297	2.DISPOSICIONES
						Una vez verificado el expediente digital del título minero IDG-11581, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero a los titulares mineros o sociedad titular: APROBACIONES 5. APROBAR los Formatos Básicos Mineros Anuales de 2019, 2020 y 2021. 6. APROBAR el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de esmeraldas correspondientes a los trimestres IV trimestre del año 2022, el cual se allega con una producción en ceros. REQUERIMIENTOS 10. REQUERIR bajo apremio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al II, III, trimestre de 2022, I trimestre de 2023. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 11. REQUERIR bajo apremio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el Formato Básico Minero anual del 2022, presentado en el Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 12. REQUERIR bajo causal de caducidad de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la renovación de la póliza Minero Ambiental, por un valor asegurado de TRES MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE. (\$3.350.000,00) con las características descritas en el numeral 2.2.1 del presente concepto técnico; la cual se debe radicara través del Sistema integrado de gestión minera ANNA-MINERÍA, en Original, Firmada por el Tomador y acompañada del Recibo de Pago y Condiciones Generales. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa

- 13. REQUERIR** bajo apremio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el Programa de Trabajos y Obras-PTO. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.
- 14. REQUERIR** bajo apremio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la Licencia Ambiental o en su defecto acredite el estado del trámite en que se encuentra dicho proceso frente a la autoridad ambiental competente. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.
- RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES**
28. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería.
29. **Informar** al titular minero que la evaluación jurídica del Formato Básico Minero Anual 2022 será notificada en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo AnnA Minería.
30. Informar que a través del presente acto se acoge el **concepto técnico PARN No. 723 del 13 de abril de 2023**.
31. Informar que mediante Auto PARN-0190 de fecha 27 de enero de 2020, notificado mediante estado jurídico No. 006 de fecha 28 de enero de 2020, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.
32. Informar al titular que los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I, II, III, IV trimestre de 2020 y I, II, III, IV trimestre de 2021, presentados mediante radicado 2020100931172 de 21 de diciembre de 2020 y No. 20221001743622 del 10 de marzo de 2022,

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA				ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES			CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
							VERSIÓN: 1
				ESTADOS			Página - 1 - de 33
						para dar cumplimiento con el requerimiento bajo apremio de multa puesto en conocimiento mediante Auto PARN-0196 de fecha 16 de febrero de 2022, notificado por estado jurídico No. 009 del día 17 de febrero de 2022; no se evalúan teniendo en cuenta la Resolución GSC No. 00257 de fecha 03 de junio de 2022, concede la suspensión de obligaciones de que trata el artículo 52 de la ley 685 2001 al contrato de concesión N° IDG-11581 por el término de dos años contados desde el 03 de marzo de 2020 hasta el 03 de marzo de 2022 33. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, ya que no cuentan con Viabilidad Ambiental otorgada por la Autoridad competente, ni con Programa de Trabajos y Obras- PTO aprobado por la autoridad Minera, so pena de incurrir en conducta punible, conforme lo dispuesto en el artículo 338 de la ley 599 de 2000 y demás normas concordantes. 34. Informar que la póliza minero ambiental deberá radicarla en el Sistema Integrado de Gestión Minera “Anna Minería”, lo anterior de conformidad con lo preceptuado en el Decreto 2078 del 2019 en su Art. 2.2.5.1.2.3 el cual establece: «Sistema Integral de Gestión Minera - SIGM- constituye la plataforma tecnológica para radicación, gestión y evaluación de propuestas de contrato concesión minera y los demás trámites y solicitudes mineras, seguimiento y control al cumplimiento las obligaciones emanadas de los títulos mineros y de las demás actividades cuya competencia radique en la autoridad minera o las recibidas por delegación, de acuerdo con lo previsto en la ley 35. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 36. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 37. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.	

AUTO	HG4-122	LUIS GERMÁN QUINTERO RUIZ y WILSON ALEXANDER QUINTERO RUIZ	23	29-08-2023	AUTO PARN No. 1298	2.DISPOSICIONES
						ARTÍCULO PRIMERO: No Aprobar el Programa de Trabajos y Obras (PTO) presentado como Adición Mineral, correspondiente al Contrato de Concesión No. HG4-122 de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico PAR No. 344 del 24 de febrero de 2023, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo. ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia, de lo anterior continuar con el trámite sancionatorio de multa iniciado en el Auto PARN No. 0756 del 03 de mayo de 2022, notificado por estado No. 048 del 04 de mayo de 2022. Teniendo en cuenta las consideraciones expuestas en el presente proveído. ARTÍCULO TERCERO: Informar a la titular minera que, revisado el Visor Geográfico de la Plataforma Anna Minería, al momento de la evaluación técnica se observan las siguientes superposiciones: Áreas Susceptibles de Actividad Minera. • Área Informativa Susceptible de Actividad Minera Chivor – Concentración Municipio de Chivor – OBJECTID 429. Fecha de actualización Nov 29 de 2018 12:00 AM, Fuente: Agencia Nacional de Minería – ANM. Superpuesta Parcialmente • Área Informativa Susceptible de Actividad Minera Ubalá – Cundinamarca – OBJECTID 499. Fecha de actualización junio 09 de 2020. Fuente: Agencia Nacional de Minería – ANM. Superpuesta Parcialmente Restitución de Tierras • Zona macrofocalizada BOYACÁ, Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas OBJECTID 1937, Fecha de Actualización diciembre 8, 2019 12:00 AM, Superpuesta parcialmente. • Zona macrofocalizada, CUNDINAMARCA OBJECTID 1731. Fuente: Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, Fecha de Actualización. Diciembre 8 de 2019 12:00 AM, Superpuesta Parcialmente. • Zona Microfocalizada, Unidad de Restitución de Tierras – URT, OBJECTID 1732, MUNICIPIO DE UBALA, Fecha de Actualización 29/09/2019. Superpuesta Parcialmente • Zona Microfocalizada, Unidad de Restitución de Tierras – URT, OBJECTID 2162, MUNICIPIOS DE ALMEIDA, CHIVOR, GUATEQUE, GUAYATA, MACANAL, SANTA MARIA, SAN LUISA DE GACENO Fecha de Actualización 29/09/2019. Superpuesta Parcialmente

					Drenajes Sencillos • Drenaje sencillo, Nombre: Caño Blanco, OBJECTID 783334, Caño Blanco, Fecha de Actualización septiembre 22 de 2019. • Drenaje sencillo, OBJECTID 783739, Fecha de Actualización septiembre 22 de 2019, Fuente: Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC • Drenaje sencillo, Nombre: Río Sucio, OBJECTID 783863, Fecha de Actualización septiembre 22 de 2019. Fuente: Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC • Drenaje sencillo, Nombre: N/A, OBJECTID: 783333, Fecha de Actualización: septiembre 22 de 2019. Fuente: Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC ARTÍCULO CUARTO: Informar a los titulares del contrato de concesión HG4-122, que a partir del 01 de noviembre del 2019, toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parametros del Sistema Integrado de Gestion Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No. 504 del 18 de septiembre del 2018. ARTÍCULO QUINTO: Informar a los titulares mineros que deberán presentar un documento nuevo con base en las consideraciones técnicas establecidas en el numeral 3.1.3. para la estimación del recurso y/o 3.2.3 para la estimación de la reserva del concepto técnico PARN No. 344 del 24 de febrero de 2023. ARTÍCULO SÉXTO: Informar a los titulares mineros que la Vicepresidencia de Seguimiento y Control se pronunciará en acto administrativo separado respecto de la solicitud de adición de mineral allegada mediante radicado N° 20221001703782 del 16 de febrero de 2022. ARTICULO SÉPTIMO: Advertir a los titulares que solo puede iniciar con las actividades de (Construcción y Montaje, Explotación), hasta tanto cuente con el Programa de Trabajos y Obras - PTO aprobado y acto de otorgamiento de la Licencia Ambiental (Viabilidad Ambiental) ejecutoriado y en firme expedido por parte de la Autoridad Ambiental competente. ARTICULO OCTAVO: Notificar el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. ARTÍCULO NOVENO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
--	--	--	--	--	--

AUTO	IJ5-15061	MIGUEL ANTONIO CASTILLO BARRAGÁN.	8	29-08-2023	AUTO PARN No. 1299	2.DISPOSICIONES
						Una vez verificado el expediente digital del título minero IJ5-15061, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTOS 1. Requerir bajo apremio de multa de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dé cumplimiento y presente las siguientes obligaciones: El Formato Básico Minero de 2022 junto a su respectivo plano de labores mineras, el cual debe cumplir la resolución 40600 de 2015, para planos mineros y el cual debe ser cargado en la plataforma de AnnA minería en el sistema integrado de gestión minera SIGM. Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para esmeraldas correspondientes al I, II, III, IV trimestres de 2022, I y II trimestres 2023, junto con los correspondientes soportes de pago de ser el caso. Para lo anterior se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la fecha de notificación del presente auto, a fin de que subsanen las faltas que se les imputa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. 2. Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, <i>“el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda”</i>, específicamente para que allegue la renovación de la póliza de cumplimiento minero ambiental, la cual se encuentra vencida desde el 26 de enero de 2011, la cual se debe presentar firmada por el tomador y radiada en la Plataforma minera ANNA Minería anexando condiciones generales, comprobante de pago timbrado por la entidad bancaria receptora, de conformidad con las características descritas en la tabla de número 2.2.1 del concepto técnico PARN No. 832 de 24 de julio de 2023. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

						RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar al titular, que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar a la titular, que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. Informar que mediante Auto PARN No. 0717 de 18 de febrero de 2016, notificado en estado jurídico No. 022 de 25 de febrero de 2016; Auto PARN No. 0501 de 08 de marzo de 2021, notificado en estado jurídico No. 017 de 08 de marzo de 2021 y Auto PARN No. 0640 de 19 de abril de 2022, notificado en estado jurídico No. 039 de 20 de abril de 2022, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y causal de caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.
--	--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA				ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES				CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008			
								VERSIÓN: 1			
								ESTADOS			
						4. Informar al titular que revisado el sistema de gestión documental “SGD” y la consulta de expedientes mineros de la Agencia Nacional de minería, se evidencia no se ha presentado la renovación de la póliza minero ambiental, por lo cual podrá presentarla acorde con las siguientes características: Beneficiario(S): AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA NIT 900.500.018-2 Tomador: MIGUEL ANTONIO CASTILLO BARRAGÁN Vigencia Póliza 1 año. OBJETO DE LA PÓLIZA: “Se ampara el pago de las multas, la caducidad y/o los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones adquiridas por el tomador y/o garantizado del presente seguro, contenidas en el Contrato de Concesión No. IJ5-15061 celebrado entre el Instituto Colombiano de Geología y Minería – INGEOMINAS hoy la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA y el señor Miguel Antonio Castillo Barragán, durante la etapa de explotación de un yacimiento de Esmeraldas en Bruto, localizado en jurisdicción de los municipios de Coper y Buenavista Departamento de Boyacá...”. Mineral Esmeraldas en bruto. Inversión del último año de exploración \$20.000.000 % 5% Precio UPME N/A Valor a asegurar \$1.000.000 M/cte.					
						5. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN N° 832 de 24 de julio de 2023.					
						6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.					
						7. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.					
						8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.					

AUTO	01439-15	CARLOS BERNARDO MEDINA TORRES, JORGE ALBERTO NIÑO PEREZ JUAN ALBERTO DIAZ RUIZ	8	29-08-2023	AUTO PARN No. 1300	2.DISPOSICIONES
						Una vez verificado el expediente digital del título minero 01439-15, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: APROBACIONES 1. APROBAR los formularios para declaración de producción, liquidación y pago de regalías correspondientes al trimestre I y II del periodo 2022, obligación contractual allegada, por el titular mediante radicados, 20221002061062 de fecha 9/13/22, toda vez que se encuentran bien diligenciados y registran cero producciones en ambos periodos. REQUERIMIENTOS 15. REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presenten el acto administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual la Autoridad competente le otorgue la Licencia Ambiental al proyecto minero o en su defecto, la constancia de que se encuentra en trámite con vigencia no superior a noventa (90) días. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa 16. REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que acrediten el pago del faltante generado por el pago extemporáneo de la visita de fiscalización inicialmente requerida a través de Auto 0185 del 15 de marzo de 2011, por la suma de ochocientos noventa y siete mil quinientos setenta y cinco (\$897.575), más los intereses que se generen a la fecha efectiva de pago. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 17. REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presenten los Formatos Básicos Semestrales de 2018 y 2019, anual de 2017 y anual de 2018 a través de la plataforma ANNA Minería. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 18. REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presenten los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al III y IV trimestre de 2016; I, II y III trimestre de 2017; III y IV trimestre de 2022 y I trimestre de 2023. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

					19. REQUERIR bajo causal de caducidad contenida en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es por el no pago de las multas o la no reposición de la garantía que la respalda, específicamente por la no reposición de la póliza que se encuentra vencida desde el 27 de diciembre de 2022 y debe allegarse conforme a las condiciones que se informan en el siguiente acápite. Se concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 38. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 670 del 10 de abril de 2023. 39. Advertir a los titulares que deben abstenerse de realizar cualquier tipo de labor minera explotación dentro del área del título minero, hasta tanto cuenten con la Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en el delito de explotación ilícita de yacimiento minero y otros materiales, contemplado en el artículo 338 del Código Penal. 40. Informar que en posterior acto administrativo se efectuará pronunciamiento en relación con el FBM anual de 2022 evaluado a través de la plataforma ANNA Minería. 41. Informar que para subsanar la causal de caducidad en que se encuentran incursos deberán presentar nueva garantía que cumpla con las siguientes características: Tomador (S) CARLOS BERNARDO MEDINA TORRES, JORGE ALBERTO NIÑO PÉREZ Y JUAN ALBERTO DÍAZ RUÍZ Beneficiario(S): AGENCIA NACIONAL DE MINERIA NIT 900.500.018-2 Vigencia Póliza : Anual OBJETO DE LA POLIZA: “Garantiza el pago de las multas, la caducidad y/o los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones adquiridas por el tomador y/o garantizado del presente seguro, contenidas en el contrato de concesión minera No. 01439-15 celebrado entre la Gobernación de Boyacá, hay Agencia Nacional de Minería ANM y los señores Carlos Bernardo Medina Torres (...), Jorge Alberto Niño Pérez (...) y Juan Alberto Díaz Ruíz (...), para la explotación de un yacimiento de Caliza, localizado en la jurisdicción del municipio de
--	--	--	--	--	---

43.	Informar que mediante Auto PARN No. 2218 del 19 de diciembre de 2019, notificado en estado jurídico No. 066 del 20 de diciembre de 2019; Auto PARN No. 1499 del 27 de julio de 2020, notificado en estado jurídico No. 031 del 28 de julio de 2020; Auto PARN No. 0776 del 21 de abril de 2021, notificado en estado jurídico No. 028 del 22 de abril de 2021; Auto PARN No. 0740 de 28 de abril 2022, notificado mediante estado jurídico No. 046 de 29 abril de 2022, les fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y
-----	--

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA				ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
						VERSIÓN: 1
				ESTADOS		Página - 1 - de 33
						caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 44. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 45. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 46. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
AUTO	15839	OBRAS Y TRANSPORTES INFINITO SAS	5	29-08-2023	AUTO PARN No. 1301	2.DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 15839, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la titular minera: APROBACIONES 7. APROBAR el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al II, III trimestre de 2022, la información reportada es responsabilidad del titular. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR a la titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue el FBM Anual de 2022 a través del aplicativo de ANNA Minería. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. REQUERIR bajo causal de cancelación de conformidad con el numeral 4) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue el comprobante de pago por concepto de regalías del IV trimestre de 2022 y I trimestre de 2023, acompañados de los respectivos formularios de declaración de producción y liquidación de regalías. Para lo cual se otorga el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

						47. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 682 del 10 de abril de 2023. 48. Informar que en acto administrativo separado se emitirá pronunciamiento en relación con los FBM anuales de 2018, 2019, 2020 y 2021, radicados y evaluados a través de la plataforma ANNA Minería. 49. Informar que la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera emitirá pronunciamiento sobre la solicitud de acogimiento al Derecho de Preferencia, en posterior acto administrativo. 50. Informar que mediante Auto PARN No. 1321 del 18 de julio de 2022, notificado por Estado No. 074 del 19 de julio de 2022, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 51. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 52. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 53. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
AUTO	JBF-08071	DORA CONSTANZA LEÓN ROJAS	7	29-08-2023	AUTO PARN No. 1302	2.DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero JBF-08071, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la titular minera: APROBACIONES 1. APROBAR el formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a I trimestre de 2022 para el mineral de ARENA, toda vez que se encuentran bien diligenciados, presentan soportes de pagos.

					REQUERIMIENTOS 3. REQUERIR bajo causal de caducidad contenida en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente por el no pago por concepto de: • Regalías del II trimestre de 2022, las cuales presentan un faltante de capital por la suma de QUINCE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$15.842), derivados del pago extemporáneo. • Regalías del III trimestre de 2022, las cuales presentan un faltante de capital por la suma de DIECIOCHO MIL CIENTO TREINTA PESOS CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE (\$18.130,76). • Regalías del IV trimestre de 2022, las cuales presentan un faltante de capital por la suma de VEINTICINCO MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE (\$25.700), derivados del pago extemporáneo. • Regalías del I trimestre de 2023, acompañado del formulario de declaración de producción y liquidación. Lo anterior, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago. A su vez deben corregirse los formularios de cada periodo por cuanto el valor de liquidación no corresponde a lo establecido en la Resolución UPME para cada uno de ellos. Se concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001. 4. REQUERIR bajo causal de caducidad contenida en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es por el no pago de las multas o la no reposición de la garantía que las respalda, específicamente por la no reposición de la póliza de cumplimiento que ampare el Contrato de conexión JBF-08071, la cual se encuentra vencida desde el 23 de febrero de 2023 y deberá ser constituida cumpliendo con las condiciones que se informan en el siguiente acápite. Se concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 54. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 0685 del 10 de abril de 2023.
--	--	--	--	--	--

						55. Informar que en acto administrativo separado se emitirá pronunciamiento en relación con los Formatos Básicos Mineros anual de 2019 y 2022 que fueron presentados y evaluados a través del aplicativo ANNA Minería. 56. Dar por recibida la documentación aportada con los radicados 20221002012232 y 20229030793612 a través de los cuales se presentan descargos relacionados con requerimientos derivados de visitas de fiscalización, información que será objeto de verificación en posterior inspección de campo. 57. Informar a la titular que los radicados 20221001957642 y 20221002010722 donde manifiesta presentar los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre de 2020, III, IV trimestre de 2021 y un informe de conformación de terrazas a través de enlaces de descarga, no tienen habilitado el acceso y presentan error al tratar de seguir el enlace, motivo por el cual dicha información no puede ser corroborada y se dará continuidad a los requerimientos que le fueron efectuados bajo apremio de multa y caducidad. 58. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.
--	--	--	--	--	--	--

						59. Informar que para subsanar la causal de caducidad en que se encuentra incurso se requiere la póliza minero ambiental; en formato original debe anexar el recibo de pago, firmada por el tomador y condiciones generales con las siguientes características: OBJETO DE LA POLIZA: “Garantizar el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad del contrato de concesión No JBF-08071, celebrado entre la GOBERNACIÓN DE BOYACA hoy funciones asumidas por la Agencia Nacional de Minería ANM y la señora DORA CONSTANZA LEÓN ROJAS, durante la etapa de explotación de un yacimiento de ARENA SILÍCEA Y ARENA DE PEÑA, localizado en jurisdicción del Municipio de TASCO, BETÉITIVA, departamento de BOYACÁ” ETAPA CONTRACTUAL: Explotación MINERAL: Arena PRODUCCIÓN PTO: 1.200 m3 PRECIO UPME: \$32.180,88 PORCENTAJE: 10% VALOR ASEGURAR: \$ 3.861.706 M/cte 60. Informar que mediante Auto PARN No. 0885 del 25 de Junio de 2020 notificado el Estado jurídico 023 del 30 de junio de 2020 y Auto PARN No. 0947 del 09 de junio de 2022, notificado por Estado No. 66 del 10 de junio de 2022, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 61. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 62. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 63. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
--	--	--	--	--	--	--

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA			ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES			CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
						VERSIÓN: 1
			ESTADOS			Página - 1 - de 33
AUTO	00764-15	SERVICIOS Y PRODUCTOS MINEROS - SERPROMIN S.A.S.	5	29-08-2023	AUTO PARN No. 1303	2.DISPOSICIONES
Una vez verificado el expediente digital del título minero 00764-15 , se realizan las siguientes recomendaciones a la titular minera:						
RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES						
9. Informar a la titular, que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf , dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.						
Informar a la titular, que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.						
10. Informar que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin . El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería.						
11. Advertir a la titular minera para que debe dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo segundo de la Resolución No. 003030 de 17 de noviembre de 2015, en la cual se advirtió que debe presentar los permisos ante						

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA				ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
						VERSIÓN: 1
				ESTADOS		Página - 1 - de 33
						la autoridad ambiental competente, con respecto a la superposición parcial encontrada con el DISTRITO DE MANEJO INTEGRADO ÁREA DE RECREACIÓN LAGO SOCHAGOTA 12. Remitir a la Gerencia de Contratación Minera copia de la Resolución VCT No. 003030 de 17 de noviembre de 2015, ejecutoriada y en firme el 27 de noviembre de 2015, para que resuelva mediante acto administrativo la orden impartida en la mencionada resolución, respecto de la elaboración de la minuta del Contrato de Concesión. 13. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN N° 896 de 22 de agosto de 2023. 14. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 15. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 16. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
AUTO	00818-15	INDUSTRIAS MANTI S. EN C.	10	29-08-2023	AUTO PARN No. 1304	2.DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 00818-15 se realizan las siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTOS 1. Requerir bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas; específicamente por la no presentación de los formularios de la declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre de 2021; I, II, III y IV trimestre del año 2022; y I y II trimestre de 2023, junto con los soportes de pago correspondientes al periodo declarado. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen la falta que se les imputa o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

					2. Requerir bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas; específicamente por la presentación del pago por concepto de faltante de regalías equivalente a 1.430 ton de arcillas misceláneas, registradas en el Formato Básico Anual del 2015. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen la falta que se les imputa o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 3. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a fin de que presente a través de la plataforma Anna Minería: - Los Formato Básico Minero Anual 2016 y 2022, junto con el plano de labores mineras, el cual debe ser cargado en la plataforma de AnnA Minería, junto con los soportes de refrendación. - La corrección de los planos de labores mineras de los Formatos Básicos Mineros Anuales 2010 y 2011. - Requerir la corrección y/o aclaración del Formato Básico Minero Anual 2015, teniendo en cuenta que la producción reportada en el FBM no corresponde con la producción declarada en las regalías de dichos periodos, por lo que se generó un faltante de 1.430 Ton de arcilla miscelánea. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se le otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen la falta que se les imputa o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superfiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de
--	--	--	--	--	---

						los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que para subsanar la causal de caducidad en que se encuentra incurso se requiere la póliza minero ambiental; en formato original debe anexar el recibo de pago, firmada por el tomador y condiciones generales con las siguientes características: <u>OBJETO DE LA POLIZA:</u> “Se ampara el pago de las multas, la caducidad y/o los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones adquiridas por el tomador y/o garantizado del presente seguro, contenidas en el Contrato de Concesión No. 00818-15, celebrado entre el Instituto Colombiano de Geología y Minería – INGEOMINAS, hoy AGENCIA NACIONAL DE MINERIA y la Sociedad INDUSTRIA MANTI S. EN C, para la etapa de exploración y explotación de un yacimiento de ARCILLAS CERÁMICAS, localizado en jurisdicción del municipio de PESCA, departamento de Boyacá...” <u>ETAPA CONTRACTUAL:</u> Explotación <u>VALOR ASEGURADO:</u> MINERAL: ARCILLA CERAMICA <u>PRODUCCIÓN PTO:</u> 12.000 TON <u>PRECIO UPME:</u> \$ 24.065,75 <u>%</u> 10 % <u>VALOR ASEGURAR:</u> \$ VEINTIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE (\$28.878.900) <u>CONCEPTO:</u> La póliza debe presentarse a través de la plataforma AnnA Minería en formato original, debe anexar el recibo de pago, firmada por el tomador y condiciones generales.
--	--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA				ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES			CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
							VERSIÓN: 1
							Página - 1 - de 33
				ESTADOS			
							3. Informar que mediante auto PARN No.1146 del 07 de julio de 2020, notificado por estado jurídico 026 del 09 de julio de 2020, auto PARN No. 2822 del 26 de octubre de 2020, notificado en estado jurídico No. 058 del 27 de octubre de 2020, auto PARN No. 3544 del 23 de diciembre de 2020, notificado mediante estado jurídico No. 074 del 24 de diciembre de 2020, auto PARN No. 1502 del 30 de agosto de 2021, notificado por estado jurídico No. 063 del 31 de agosto de 2021, auto PARN No 0321 del 08 de marzo de 2022, notificado mediante estado jurídico No 021 del 09 de marzo de 2022, y auto PARN No. 1122 del 29 de junio de 2022, notificado por estado jurídico No. 070 del 30 de junio de 2022, persisten incumplimientos a los requerimientos que le fueron realizados bajo causal de caducidad y bajo apremio de multa, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 4. Infomar a la mesa de ayuda del Sistema Integral de Gestión Minera (SIGM) – Anna Minería y al grupo de Registro Minero, que el título 00818-15 se suscribió bajo la Ley 685 de 2001, y el aplicativo aparece bajo la modalidad del Decreto 2655 de 1988, o anterior para que se proceda con el ajuste respectivo en la plataforma Anna Minería. 5. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 469 del 13 de marzo de 2023. 6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 7. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

AUTO	00893-15	MARÍA ROSALBA VELANDIA DE SIACHOQUE E IGNACIO SIACHOQUE	11	29-08-2023	AUTO PARN No. 1305	2.DISPOSICIONES
						ARTÍCULO PRIMERO: No Aprobar el Programa de Trabajos y Obras (PTO) presentado para la solicitud de prórroga, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente auto y de conformidad con el Concepto Técnico PARN No. 786 del 20 de junio de 2023, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo. ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia de lo anterior se continuará con la declaratoria de desistimiento de la solicitud de prórroga aludida en el numeral dos del Auto PARN No. 1114 de fecha 30 de junio de 2022, notificado en estado jurídico No. 070 del 30 de junio de 2022 y descrito en las consideraciones jurídicas del presente proveído. ARTÍCULO TERCERO: Informar a los titulares mineros que, revisado el Visor Geográfico de la Plataforma Anna Minería al momento de la evaluación técnica del Contrato en virtud de Aporte 00893-15, presenta superposición con las siguientes capas: <u>-RESTITUCIÓN DE TIERRAS:</u> Zona macrofocalizada, OBJECTID 1970. Fuente: Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas. Fecha de actualización: 8 de diciembre de 2019. Presenta superposición total (100%). <u>-RESTITUCIÓN DE TIERRAS:</u> Zona microfocalizada, OBJECTID 1561. Fuente: Unidad de Restitución de Tierras - URT. Fecha de actualización: 29 de septiembre de 2019. Presenta superposición total (100%). No se superpone con ninguna zona excluible de la minería como tampoco se superpone con áreas donde la minería sea restringida, según lo establecido en los artículos 34 y 35 de la Ley 685 de 2021. ARTÍCULO CUARTO: Informar a los titulares mineros del Contrato en Virtud de Aporte No. 00893-15, que a partir del 01 de noviembre del 2019, toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parametros del Sistema Integrado de Gestion Minera, de acuerdo con lo previsto en la resolución No. 504 del 18 de septiembre del 2018. ARTÍCULO QUINTO: Notificar el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

AUTO	01494-15	EDWIN FRANCISCO MARTÍNEZ VELÁSQUEZ	6	29-08-2023	AUTO PARN No. 1306	2.DISPOSICIONES
						Una vez verificado el expediente digital del título minero 01494-15, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero a los titulares mineros o sociedad titular: APROBACIONES 8. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al III y IV trimestre del 2022, y I trimestre de 2023. REQUERIMIENTOS 5. REQUERIR bajo apremio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al II trimestre de 2022, y II trimestre de 2023. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar al titular minero que la evaluación jurídica del Formato Básico Minero Anual 2022 será notificada en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo AnnA Minería. 2. Informar a la compañía aseguradora Seguros del Estado S.A, para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza de cumplimiento No. 39-43-101004049 ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería <i>“Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”</i>, por tal razón, se remite copia del presente auto. 3. Informar al titular que el documento anexo al radicado número 20221001964722 del 14 de julio de 2022, con asunto <i>“Ref: Regalías II trimestre de 2022, expediente No. 01494-15”</i>, se debe allegar nuevamente, toda vez que el archivo adjunto no se logra visualizar, para su evaluación. 4. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA				ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
						VERSIÓN: 1
				ESTADOS		Página - 1 - de 33
					https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 5. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 6. Informar que la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera emitirá pronunciamiento sobre la solicitud de cesión de derechos radicada bajo el No. 57948-0 y No. de evento 377746 el día 01 de septiembre de 2022, a través de la plataforma AnnA Minería en posterior acto administrativo. 7. Informar que se da por recibido el documento radicado bajo el No. 20231002334842 presentado como alcance al auto PARN No. 0788 del 09 de mayo de 2022, en el cual se dio respuesta al requerimiento de las correcciones al Programa de Trabajos y Obras efectuadas a través del auto PARN No. 2572 del 5 octubre del 2020, notificado en estado jurídico 052 del 6 de octubre del 2020. De este modo se informa que se evaluará el documento por parte del Grupo de Estudios Técnicos del PARN y su notificación se hará en debida forma a través del acto administrativo respectivo. 8. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 784 del 15 de junio de 2023.	

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA				ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
						VERSIÓN: 1
				ESTADOS		Página - 1 - de 33
						9. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, ya que no cuentan con Viabilidad Ambiental otorgada por la Autoridad competente, ni con Programa de Trabajos y Obras- PTO aprobado por la autoridad Minera, so pena de incurrir en conducta punible, conforme lo dispuesto en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 y demás normas concordantes. 10. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 11. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 12. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
AUTO	7615	COOPERATIVA BOYACENSE DE PRODUCTORES DE CARBÓN DE SAMACACOO PRO CARBON	6	29-08-2023	AUTO PARN No. 1307	2.DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 7615, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la titular minera: APROBACIONES: 1. APROBAR los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de regalías correspondientes al II, III y IV trimestre de 2022, I y II trimestre de 2023, toda vez que se encuentran bien diligenciados y se presentan anexos los respectivos soportes de pago para la producción reportada. 2. APROBAR el pago por concepto de visita de fiscalización requerido inicialmente mediante Resolución No PARN 000012 del 09 de mayo de 2013, notificada por estado jurídico No 26 del 10 de mayo de 2013, por valor de \$ 5.128.650 con fecha de pago 27 de mayo de 2013. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

64. INFORMAR a la sociedad titular que la póliza minero ambiental No 05-0062776 emitida por la Compañía BERKLEY Seguros, con fecha de cobertura desde el 04 de diciembre de 2022 hasta el 04 de diciembre de 2023 presentada con radicado No 72915-0, número de evento 447652 de fecha 26/MAY/2023, a través de la plataforma ANNA Minería, fue evaluada mediante Auto N. AUT-903-701 del 2 de agosto de 2023.
65. **Informar** al titular minero que la evaluación jurídica que el Formato Básico Minero Anual 2022, será notificada en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo AnnA Minería.
66. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.
- Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.
67. **Informar** que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería.
68. **Informar** que a través del presente acto se acoge el **Concepto Técnico PARN 894 del 17 de agosto de 2023**.

		AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA		ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008	
						VERSIÓN: 1	
						ESTADOS	
						Página - 1 - de 33	
						69.	Informar a la titular minera que, en acto administrativo por separado, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, emitirá pronunciamiento de fondo respecto a la solicitud de prórroga al contrato de concesión presentada mediante Radicado No. 20185500658972 de 27 de julio de 2018 y ratificada en Radicado No 20201000499732 del 20 de mayo de 2020.
						70.	Remitir copia del Concepto Técnico PARN 894 del 17 de agosto de 2023 , para que proceda a decidir sobre la solicitud de prórroga presentada por la sociedad titular.
						71.	Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
						72.	Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
AUTO	DHK-091	CARBONES NORANDINOS S.A.S. C.I.	7	29-08-2023	AUTO PARN No. 1308	2.DISPOSICIONES	
						Una vez analizadas las solicitudes presentadas dentro del expediente digital del título minero DHK-091 , se realizan los siguientes pronunciamientos:	
						RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES	
						1.	Informar a la Sociedad CARBONES NORANDINOS S.A.S. que verificadas las obligaciones causadas durante la vigencia del título minero DHK-091, se evidencian pagos de canon superficiario <u>no generado</u> para el periodo de 5 de agosto de 2010 a 4 de agosto de 2011, aportado el día 11 de febrero de 2013 mediante el radicado N° 20139030002062 y por pago de SEIS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$ 6.540.750 M/Cte.) correspondiente al pago del canon superficiario <u>no generado</u> para el periodo de 5 de agosto de 2011 a 4 de agosto de 2012, aportado el día 22 de agosto de 2013 mediante el radicado N° 20139030046502.
						2.	Remitir , copia del presente Acto Administrativo y del Concepto Técnico PARN 874 del 8 de agosto de 2023 , al Grupo de Recursos Financieros de la Agencia Nacional de minería, conforme a los saldos a favor

		AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA				ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008	
						ESTADOS		VERSIÓN: 1	
								Página - 1 - de 33	
							evidenciados dentro del título minero, y relacionados en la parte motiva de la presente, a fin de evaluar la procedencia de la devolución de los saldos solicitados por la Sociedad CARBONES NORANDINOS S.A.S.		
							3. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN 874 del 8 de agosto de 2023		
							4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.		
							2.DISPOSICIONES		
AUTO	FIU-082	AGROCOAL C.I LTDA	6	29-08-2023	AUTO PARN No. 1309	Una vez verificado el expediente digital del título minero FIU-082 , se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones sociedad titular:			
						APROBACIONES			
						9. APROBAR el formulario para la declaración de producción, liquidación y pago de regalías para mineral de caliza correspondientes al trimestre IV del año 2019.			
						10. APROBAR el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de caliza correspondientes al trimestre IV de 2021.			
						REQUERIMIENTOS			
						6. REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el Formato Básico Minero correspondiente a la anualidad 2022. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.			
						7. REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la renovación de la póliza minero ambiental la cual se encuentra vencida desde el 06 de abril de 2023. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.			
						8. REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV de 2022, I y II de 2023. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto,			

						para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 73. Informar al titular minero que la evaluación jurídica del Formato Básico Minero Anual 2020, 2021 serán notificados en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo AnnA Minería. 74. Informar al titular, que revisado el expediente digital de expediente y el SGD, se evidencia que la póliza de cumplimiento minero ambiental se encuentra vencida desde el 6 de abril de 2023, por lo tanto; se relacionan a continuación las características para su renovación: OBJETO: “Se ampara el pago de las multas, la caducidad y/o los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones adquiridas por el tomador y/o garantizado del presente seguro, contenidas en el Contrato de Concesión No.FIU-082 celebrado entre el Instituto Colombiano de Geología y Minería – INGEOMINAS, hoy, AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA y la empresas AGROCOAL C.I LTDA, para la exploración y explotación de un yacimiento de CARBON, localizado en jurisdicción del municipio de Socha, departamento de Boyacá”. ETAPA CONTRACTUAL: Explotación PRODUCCION PTO: 19433 t PRECIO UPME: \$668.162,99 MINERAL: CARBON. VALOR A ASEGURAR: \$ \$1.298'441.138,467M/Cte. CONCEPTO: debe estar firmada por el tomador, anexando las condiciones generales y el recibo de pago correspondiente; la cual se debe presentar a través de la plataforma del Sistema Integral Minera ANNA-MINERÍA. 75. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de
--	--	--	--	--	--	---

					Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 76. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 77. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 887 del 14 de agosto de 2023. 78. Informar que mediante Auto PARN No 0788 del 23 de junio de 2020, notificado mediante estado jurídico No. 022 de fecha 26 de junio de 2020, Auto PARN No 2399 del 23 de septiembre de 2020, notificado mediante estado jurídico No. 049 de fecha 24 de septiembre de 2020, Auto PARN No 1837 de fecha 9 de diciembre de 2022, notificado mediante estado jurídico No. 116 de 12 de diciembre de 2022, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y causal de caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 79. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 80. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 81. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
--	--	--	--	--	---

AUTO	FJR-132	LUIS ANÍBAL MUÑOZ ROMERO	7	29-08-2023	AUTO PARN No. 1310	2.DISPOSICIONES
						Una vez verificado el expediente digital del título minero FJR-132, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a al titular minero: APROBACIONES 1. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Carbón Mineral correspondientes a los trimestres III y IV del 2019; I, II, III y IV del año 2020; I, II y III del año 2021. REQUERIMIENTOS 3. Requerir bajo apremio de multa de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dé cumplimiento y presente las siguientes obligaciones: La presentación del Formato Básico Minero de 2022 con sus respectivos planos de labores actualizados en el sistema integral de gestión minera – SIGM, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019 del Ministerio de Minas y Energía, en la cual se adoptó un nuevo Formato Básico Minero. Los Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del IV Trimestre del 2021 y I, II, III y IV Trimestre del 2022, I, II trimestre de 2023, los cuales deben venir diligenciados en su totalidad, firmados por el titular minero y anexar sus soportes de pago de ser el caso. El Programa de Trabajos y Obras – PTO. El acto administrativo ejecutoriado y en firme a través del cual la Autoridad Ambiental competente otorgue licencia ambiental para el título minero. Para lo anterior se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la fecha de notificación del presente auto, a fin de que subsanen las faltas que se les imputa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. 4. Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, <i>“El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las</i>

					<i>respalda;”,</i> específicamente para presente la renovación de la póliza minero ambiental, la cual se encuentra vencida desde el 21 de agosto de 2021, la cual se deberá presentar de conformidad con las características señaladas en el numeral 2.2.1 del concepto técnico PARN N° 199 de 30 de enero de 2023, a través del Sistema Integral de Gestión Minera, de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.5.1.2.3. del Decreto 2078 de 2019. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 17. Informar a los titulares, que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficial (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar a los titulares, que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 18. Informar que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de
--	--	--	--	--	--

						Gestión Minera - AnnA Minería. 19. Informar que mediante Auto PARN No. 2182 del 17 de diciembre de 2019, notificado en estado jurídico No. 065 de 19 de diciembre de 2019 y Auto PARN No. 2023 de 08 de noviembre de 2021, notificado en estado jurídico No. 085 de 09 de noviembre de 2021, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 20. Informar al titular que revisado el sistema de gestión documental “SGD” y la consulta de expedientes mineros de la Agencia Nacional de minería, se evidencia no se ha presentado la renovación de la póliza minero ambiental, por lo cual podrá presentarla acorde con las siguientes características: <i>Beneficiario(S): AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA NIT 900.500.018-2</i> <i>Tomador: LUIS ANÍBAL MUÑOZ ROMERO</i> <i>Vigencia Póliza 1 año.</i> <i>OBJETO DE LA PÓLIZA: “Se ampara el pago de las multas, la caducidad y/o los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones adquiridas por el tomador y/o garantizado del presente seguro, contenidas en el Contrato de Concesión No. FJR-132 celebrado entre el Instituto Colombiano de Geología y Minería – INGEOMINAS, hoy Agencia Nacional de Minería ANM y el señor LUIS ANIBLA MUÑOZ ROMERO, para la explotación de un yacimiento de CARBON MINERAL, localizado en jurisdicción del municipio de Ventaquemada, departamento de Boyacá”.</i> <i>Mineral Carbón</i> <i>Inversión del último año de exploración \$12.000.000</i> <i>% 5%</i> <i>Precio UPME N/A</i> <i>Valor a asegurar \$ 600.000 M/cte.</i> 21. Informar que una vez sea expedida la póliza minero ambiental deberá radicarla en el Sistema Integrado de Gestión Minera “AnnA Minería”, lo anterior de conformidad con lo preceptuado en el Decreto 2078 del 2019 en su Art. 2.2.5.1.2.3 el cual establece: «Sistema Integral de Gestión Minera - SIGM- constituye la plataforma tecnológica para radicación, gestión y evaluación de propuestas de contrato concesión minera y los demás trámites y solicitudes mineras, seguimiento y control al cumplimiento las obligaciones emanadas de los títulos mineros y de las demás actividades cuya competencia radique en la autoridad minera o las recibidas por delegación, de acuerdo con lo previsto en la ley”
--	--	--	--	--	--	--

						22. Informar que la evaluación técnica y jurídica de los Formatos Básicos Mineros de 2019, 2020 y 2021 será notificada en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo ANNA MINERÍA. 23. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN N° 199 de 30 de enero de 2023. 24. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 25. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 26. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, ya que no cuentan con Viabilidad Ambiental otorgada por la Autoridad competente, ni con Programa de Trabajos y Obras- PTO aprobado por la autoridad Minera, so pena de incurrir en conducta punible, conforme lo dispuesto en el artículo 338 de la ley 599 de 2000 y demás normas concordantes. 27. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
AUTO	GB9-101	LUIS ALEJANDRO FERNÁNDEZ ÁLVAREZ	6	29-08-2023	AUTO PARN No. 1311	2.DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. GB9-101, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero. APROBACIONES 1. APROBAR los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Carbón correspondiente a II, III, IV trimestre de 2017, I trimestre de 2018, II, III, IV trimestre del 2022 y I trimestre de 2023. 2. APROBAR la póliza de cumplimiento No. 39-43-101003767 expedida por la compañía aseguradora Seguros del Estado S.A, con vigencia desde 28 de octubre de 2022 hasta el 28 de octubre de 2023.

					REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR al titular minero bajo apremio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los Formatos Básicos Mineros anual de 2016, 2021 y 2022, junto con su correspondiente plano de labores del año reportado, a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. REQUERIR al titular minero bajo apremio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la presentación de los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías para mineral carbón correspondiente al I trimestre de 2022. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar al titular minero que en adelante la presentación de la póliza de cumplimiento se debe realizar a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM – Anna Minería, que es el único medio autorizado y habilitado para radicar pólizas de cumplimiento y otras obligaciones. 2. Informar a la compañía aseguradora Seguros del Estado S.A, para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza de cumplimiento No. 39-43-101003767 ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “<i>Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones</i>”, por tal razón, se remite copia del presente auto. 3. Informar al titular minero que la evaluación jurídica del Formato Básico Minero Anual de 2019 y 2020 serán notificados en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo AnnA Minería. 4. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficial, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el
--	--	--	--	--	--

día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

5. **Informar** que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería.
6. **Informar** que a través del presente acto se acoge el **concepto técnico PARN No. 782 del 14 de junio de 2023**.
7. **Informar** al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, ya que no cuentan con Viabilidad Ambiental otorgada por la Autoridad competente, ni con Programa de Trabajos y Obras- PTO aprobado por la autoridad Minera, so pena de incurrir en conducta punible, conforme lo dispuesto en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 y demás normas concordantes.
8. **Informar** que mediante Autos PARN No. 2648 del 13 de octubre de 2020, notificado por Estado Jurídico No 054 del 14 de octubre de 2020 y 0507 del 29 de marzo de 2022, notificado por estado No. 033 del 30 de marzo de 2022, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.
9. **Informar** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA				ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
						VERSIÓN: 1
				ESTADOS		Página - 1 - de 33
						10. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto
AUTO	GDT-09251X	CARLOS ENRIQUE HINCAPIÉ PÉREZ	6	29-08-2023	AUTO PARN No. 1312	2.DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero GDT-09251X, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular: APROBACIONES 11. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Carbón correspondientes a los trimestres I, II y IV del año 2021 y I, II, y III del año 2022. REQUERIMIENTOS 9. REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el Formato Básico Minero anual del año 2022. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 10. REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Carbón correspondientes al IV del año 2022 y I, II trimestre de 2023. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 82. Informar al titular minero que la evaluación jurídica del Formato Básico Minero Anual 2020, 2021 serán notificados en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo AnnA Minería.

						83. Informar al titular, que revisado el expediente digital de expediente y el SGD, se evidencia que la póliza de cumplimiento minero ambiental se encuentra vencida desde el 20 de agosto de 2021, por lo tanto; se relacionan a continuación las características para su renovación: OBJETO: “Se ampara el pago de las multas, la caducidad y/o los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones adquiridas por el tomador y/o garantizado del presente seguro, contenidas en el Contrato de Concesión No. GDT-09251X celebrado entre el Instituto Colombiano de Geología y Minería – INGEOMINAS, hoy agencia Nacional de Minería - ANM y el señor CARLOS ENRIQUE HINCAPIÉ PÉREZ, durante la etapa de explotación de un yacimiento de CARBÓN MINERAL Y DEMAS CONCESIBLES, localizado en jurisdicción del municipio de Socha, departamento de Boyacá”. ETAPA CONTRACTUAL: Explotación MINERAL: Carbón Mineral. VALOR A ASEGURAR: (\$1.250.000M/Cte. CONCEPTO: La póliza deberá estar firmada por el titular minero (tomador), por una vigencia de un año y deberá allegarse acompañada de sus condiciones generales las cuales hacen parte integral de la póliza y su respectivo recibo de pago. 84. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 85. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería.
--	--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA				ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES			CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
							VERSIÓN: 1
							Página - 1 - de 33
				ESTADOS			
						86. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 885 del 14 de agosto de 2023. 87. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, ya que no cuentan con Viabilidad Ambiental otorgada por la Autoridad competente, ni con Programa de Trabajos y Obras- PTO aprobado por la autoridad Minera, so pena de incurrir en conducta punible, conforme lo dispuesto en el artículo 338 de la ley 599 de 2000 y demás normas concordantes. 88. Informar que mediante Auto PARN No. 0516 de fecha 10 de marzo de 2021, notificado por estado jurídico No.018 del 11 de marzo de 2021, Auto PARN No. 2046 del 31 de agosto de 2020, notificado mediante estado 042 de fecha 1 de septiembre de 2020, Auto PARN No. 1596 del 19 de octubre de 2022, notificado por estado jurídico No.100 del 20 de octubre de 2022, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y causal de caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 89. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 90. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 91. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.	

AUTO	GHQ-091	RAMÓN CTAVIO OLMOS FLÓREZ	7	29-08-2023	AUTO PARN No. 1313	2.DISPOSICIONES
						Una vez verificado el expediente digital del título minero No. GHQ-091, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: APROBACIONES 12. APPROBAR los formularios para la declaración de producción, liquidación y el pago de las regalías para mineral de gravas correspondientes al IV trimestre del año 2021; I y II trimestre del año 2022, toda vez que se encuentran bien liquidados y reportan producción en ceros (0). REQUERIMIENTOS 11. REQUERIR al titular minero bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arenas y gravas correspondientes al III y IV trimestre de 2022, y I y II trimestre de 2023. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que mediante Auto VSCSM No. 000001 del febrero 01 del 2023 notificado por estado jurídico No. 16 del 06 de febrero de 2023 y Auto PARN No. 106 de 27 de enero de 2022, notificado por estado jurídico No. 004 de 28 de enero de 2022, les fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y causal de caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 2. Informar al titular que respecto de la Integración de áreas de los títulos mineros No. 22112, GHQ-091 y EG3-15181, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación emitirá pronunciamiento en acto administrativo separado de conformidad con las competencias otorgadas por el Decreto 4134 de 2011 y demás normas concordantes.

					3. Informar al titular minero que la evaluación jurídica de la póliza minero ambiental radicada por evento No. 447914 y radicado No. 72973-0 del 27 de mayo de 2023, será notificada en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo Anna Minería. 4. Informar que la evaluación jurídica de los Formatos Básicos Mineros anuales de 2021 y 2022 será notificado en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo ANNA MINERÍA. 5. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 6. Informar que según lo evaluado en el concepto técnico PARN No. 780 del 13 de junio de 2023, se registra un mayor valor pagado por concepto de regalías del IV trimestre de 2021 y I trimestre de 2022 por valor de dos mil ochocientos siete pesos (\$2.807), el cual se imputará a obligaciones pendientes o futuras, dejadas de cancelar por el titular. 7. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficuario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653
--	--	--	--	--	---

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA						CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
						VERSIÓN: 1
						Página - 1 - de 33
			ESTADOS			
						del Código Civil. 8. Informar al titular minero que se da por recibido el radicado 20221002049502 del 09 de marzo de 2022, por medio del que se allegó el cumplimiento a las instrucciones técnicas acogidas a través del Auto PARN No. 1342 del 4 de agosto de 2021. Documentos que serán evaluados en próxima visita de fiscalización Integral. 9. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 780 del 13 de junio de 2023. 10. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 11. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 12. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
AUTO	IDU-10301	COMPAÑIA DE CARBONES Y TRANSPORTES S.A.S.	7	29-08-2023	AUTO PARN No. 1314	2.DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero IDU-10301, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTOS 12. REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la modificación de la Licencia Ambiental, en el sentido de cambiar el Beneficiario de esta, teniendo en cuenta que mediante Resolución VCT No. 471 del 21 de mayo de 2021, ejecutoriada y en firme el 29 el junio de 2022, se aprueba la cesión total de derechos de JOSE ANTONIO LOPEZ BARRERA a favor de la COMPAÑÍA DE CARBONES Y TRANSPORTES S.A.S. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

					13. REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el saldo faltante por concepto de canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, allegado mediante radicado No. 20139030047152 de fecha 03 de septiembre de 2013, por valor de \$110.920 toda vez que su pago se realizó de forma extemporánea generando un faltante de pago por valor de DIEZ MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (\$10.979). Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 14. REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la renovación de la póliza de cumplimiento minero ambiental vencida desde el 14 de mayo de 2022. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 15. REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Carbón correspondientes al I, II, III, IV trimestre de 2022, I y II trimestre de 2023. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar al titular minero que la evaluación jurídica del Formato Básico Minero Semestral 2017 y Anual 2016, 2017, 2021, 2022 serán notificados en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo Anna Minería. 2. Informar al titular, que revisado el expediente digital de expediente y el SGD, se evidencia que la póliza de cumplimiento minero ambiental se encuentra vencida desde el 14 de mayo de 2022, por lo tanto; se relacionan a continuación las características para su renovación: OBJETO: “Se ampara el pago de las multas, la caducidad y/o los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones adquiridas por el tomador y/o garantizado del presente seguro, contenidas en el Contrato de Concesión No. IDU-10301, celebrado entre el Instituto Colombiano de Geología y Minería hoy Agencia Nacional de Minería ANM y la COMPAÑÍA DE CARBONES Y TRANSPORTES S.A.S, durante la etapa de explotación de un yacimiento de Carbón, localizado en jurisdicción del municipio de SOGAMOSO, Departamento de BOYACÁ.”. ETAPA CONTRACTUAL: Explotación PRODUCCION PTO: 4800 ton PRECIO UPME: \$436.684,38
--	--	--	--	--	--

					MINERAL: Carbón. VALOR A ASEGURAR: \$209.608.502.4 M/Cte. CONCEPTO: La renovación de la póliza debe presentarse a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM – Anna Minería, debidamente firmada por el tomador. 3. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 4. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - Anna Minería. 5. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 883 del 14 de agosto de 2023. 6. Informar al titular minero que se da por recibida la información allegada mediante radicado No. 20221001883872 de fecha 31 de mayo de 2022, la cual hará parte integral del expediente del contrato y , se verificara el cumplimiento de las recomendaciones de orden técnico realizados mediante Auto PARN No.
--	--	--	--	--	--

						0374 de fecha 14 de marzo de 2022, notificado por estado jurídico No. 024 del 15 de marzo de 2022, que acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 36 de 11 de febrero de 2022, en próxima visita técnica de fiscalización programada por la vicepresidencia de seguimiento, control y seguridad minera. 7. Informar al titular minero que se da por recibida la información allegada mediante radicado No. 20231002459862 de fecha 02 de junio de 2023,la cual hará parte integral del expediente del contrato y , se verificara el cumplimiento de las recomendaciones de orden técnico realizados mediante Auto PARN No. 0590 del 18 de abril de 2023, notificado por estado jurídico No. 053 de fecha 19 de abril de 2023, que acogió el Informe de Fiscalización Integral PARN No. 000132 del 13 de marzo de 2023,Auto PARN No. 1536 del 01 de septiembre de 2021, notificado por estado jurídico No. 064 del 02 de septiembre de 2021, que acoge el Informe de visita de fiscalización integral PARN No. 687 del 27 de agosto de 2021 y Auto PARN No. 0374 de fecha 14 de marzo de 2022, notificado por estado jurídico No. 024 del 15 de marzo de 2022, que acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 36 de 11 de febrero de 2022en próxima visita técnica de fiscalización programada por la vicepresidencia de seguimiento, control y seguridad minera. 8. Informar al titular que se da por recibida la información allegada mediante radicados No. 20231002462142 de fecha 05 de junio de 2023 y 20231002480082 de fecha 22 de junio de 2023, relacionada con el plan de ventilación, la cual hará parte integral del expediente del contrato y, se verificará el cumplimiento de las recomendaciones de orden técnico en próxima visita técnica de fiscalización programada por la vicepresidencia de seguimiento, control y seguridad minera. 9. Informar que mediante Auto PARN No. 0812 de 28 de abril de 2021, notificado por estado jurídico 030 del 29 de abril de 2021, Auto PARN No.0564 del 30 de marzo de 2022, notificado por estado jurídico 034 del 31 de marzo de 2022, le fueron realizados requerimientos bajo causal de caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 10. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 11. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
--	--	--	--	--	--	--

						12. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
AUTO	GL9-101	JOSE NELSON NEONEL SERRANO SALAMANCA	4	29-08-2023	AUTO ANNA MINERIA AUT-931	2.DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. GL9-101,se realizan los siguientes requerimientos al titular minero JOSE NELSON NEONEL SERRANO SALAMANCA: Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que para que ingrese al sistema y realice los ajustes requeridos. Para lo cualse otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, para que subsane la falta que se le imputa RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para presentar respuesta a los requerimientos efectuados a través de los Autosemitidos por ANNA Minería debe ingresar a dicho aplicativo, buscar el respectivo requerimiento y en esta opción radicar el correspondiente descargo y/o respuesta, de forma que pueda hacerse la verificación del cumplimiento en forma ágil y eficaz. Se advierte que, de hacerlo en forma separada, lainformación ingresa como una nueva obligación y en el sistema no se asocia, de forma que el requerimiento seguirá registrándose como pendiente. 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	HEH-082	JORGE ARNULFO ORTIZ GONZALEZ, MIGUEL	4	28-08-2023	AUTO ANNA MINERIA AUT-922	2.DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero HEH-082, por medio del presente acto administrativo se procede a realizar la aclaración de la fecha final de amparo de la póliza, la cual es 31 /AGO/2023.

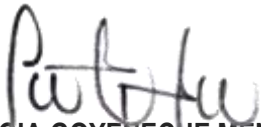
AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA			ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES			CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
						VERSIÓN: 1
						Página - 1 - de 33
			ESTADOS			
		ANTONIO VILLAMIL				1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea Anna Minería 10940707 del 12/ABR/2023 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto jurídico registrado con número de tarea Anna Minería 10940705 del 04/AGO/2023 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	JE2-15431	MARÍA DE LOS ÁNGELES AGUIRRE ÁVILA JOSÉ ARGEMIRO RODRÍGUEZ CAÑÓN	10	28-08-2023	AUTO GEMTM No. 185	2.DISPOSICIONES ARTÍCULO PRIMERO. - REQUERIR a la sociedad THE BEE RESOURCES S.A.S., con Nit No. 9015111341, en calidad de titular del Contrato de Concesión No. JE2-15431, para que allegue dentro del término de (1) mes contado a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, la siguiente documentación: a) <u>Extractos bancarios</u> de los 3 últimos meses frente a la fecha de generación de este concepto económico. b) <u>Registro Único Tributario - RUT actualizado</u> con fecha de expedición no superior a treinta (30) días. Lo anterior, so pena de entender desistida la solicitud de cesión de derechos presentada mediante radicado No. 20211001378942 del 26 de agosto de 2021 y a través del aplicativo Anna Minería radicado No. 31465-0 del 27 de agosto de 2021, de conformidad con lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1755 del 2015. ARTÍCULO SEGUNDO. - Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación o el Punto de Atención Regional según corresponda, notifíquese por Estado Jurídico el presente acto administrativo a la sociedad THE BEE RESOURCES S.A.S., con Nit No. 9015111341, titular del contrato No. JE2-15431, y la sociedad MINA EL BÚHO S.A.S., con el NIT. 901.511.134-1, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, en calidad de tercero interesado, para que en el término indicado proceda a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado. ARTÍCULO TERCERO. - Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 1
	ESTADOS	Página - 1 - de 33

269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **30 de Agosto de 2023**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido en la página web de la entidad www.anm.gov.co/notificaciones , por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



LAURA LIGIA GOYENECHÉ MENDIVELSO
COORDINADORA PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL
NOBSA

Elaboró: **KAREM DANIELA SUANCHA P.**